

Por su parte el art. 10 de la Orden de 4 de abril establece que el plazo de resolución y notificación de la convocatoria será de 6 meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas, y una vez agotados los medios a disposición posibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, visto el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye la orden de convocatoria, a propuesta del servicio de Deporte de esta Delegación Provincial

DISPONGO

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de la concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento deportivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se contiene en la Resolución de 27 de febrero de 2002 hasta el próximo día 29 de noviembre de 2002.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

Málaga, 16 de septiembre 2002.- La Delegada, María José Lanzat Pozo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de octubre de 2002, por la que se modifica la de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

La Orden de 15 de octubre de 1998 (BOJA de 29) reguló los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros en desarrollo del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA del 9), sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes públicos y privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

El artículo 24.7 del citado Decreto ha sido modificado por el Decreto 253/2002, de 15 de octubre (BOJA del 19). Dicha modificación afecta al artículo 10 de la Orden de 15 de octubre de 1998, por lo que procede, en consecuencia, su adaptación a aquél.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica el artículo 10 de la Orden de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Voto no presencial.

1. Según lo establecido en el artículo 24.7 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, los padres, madres y tutores del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la correspondiente Mesa Electoral del centro por correo certificado o entregándolo al Director del mismo antes de la realización del escrutinio. A tal efecto, la Junta Electoral de cada centro informará oportunamente a los mismos para que tengan conocimiento de que pueden utilizar esta modalidad de voto, comunicando el procedimiento a seguir y facilitando, en su caso, su utilización. La mencionada Junta velará, asimismo, para que en el plazo de tres días a partir de la finalización de la admisión de candidaturas se proporcione a los padres, madres y tutores, que lo soliciten, la papeleta de voto.

2. Para garantizar el secreto del voto, la identidad del votante y evitar posibles duplicidades se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá a la Mesa Electoral por correo certificado o será entregado, durante los cinco días anteriores al de la votación, al Director del centro que lo custodiará hasta su entrega a la correspondiente Mesa Electoral. Dicho sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

En el caso de que el sobre al que se refiere el párrafo anterior sea entregado al Director del Centro, éste expedirá un recibo como justificante de la entrega y relacionará el nombre y apellidos del votante en un libro foliado al efecto, que será entregado a la Mesa Electoral, junto con todos los sobres, en el momento de la votación.

3. Al objeto de evitar el riesgo de posibles votos nulos, se informará a todos los padres, madres y tutores, al proporcionarles la papeleta de votación, del número máximo de candidatos que pueden ser votados por cada elector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Orden.

4. La Mesa Electoral comprobará que los votantes que utilicen la modalidad de voto no presencial están incluidos en el censo electoral.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 16 de octubre de 2002, por la que se regula la colaboración con entidades privadas para el desarrollo de programas y recursos en apoyo a la ejecución de medidas judiciales alternativas a las privativas de libertad sobre menores infractores.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, recoge una serie de medidas que pueden acordar los Jueces de Menores y cuya ejecución se atribuye a las Entidades Públicas competentes en la materia, esto es, las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Por su parte, el artículo 13.23 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria. Asimismo, la Ley 1/1998,

de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, garantiza la adecuada atención a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el desarrollo de estas funciones, la Consejería de Asuntos Sociales viene contando con la cooperación de Entidades Privadas para la atención de menores infractores sujetos a medidas judiciales.

Tras la entrada en vigor, el 13 de enero de 2001, de la nueva Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores que supone la ampliación del catálogo de medidas no privativas de libertad, se hace patente la necesidad de ampliación de los recursos que permitan la ejecución de todas aquellas medidas que recoge el citado texto, así como la reestructuración de los ya existentes, profundizando en la determinación y control de las obligaciones que competen a las entidades colaboradoras, de forma tal que permita dar la cobertura precisa para el desarrollo que, en ejecución de medidas, asume la Junta de Andalucía como Entidad Pública competente en esta materia.

Por todo ello, se hace necesario la actualización del régimen jurídico aplicable a la cooperación de las Entidades Colaboradoras en materia de menores infractores.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Reforma Juvenil y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los convenios de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y las Instituciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y recursos en la ejecución de medidas judiciales alternativas a las privativas de libertad para menores infractores dictadas por los Jueces de Menores.

Artículo 2. Recursos objeto de los convenios.

Los convenios podrán celebrarse para el desarrollo de programas/recursos en apoyo a la ejecución de medidas judiciales, dictadas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, sobre menores o jóvenes infractores, según las siguientes modalidades:

a) Equipos de medio abierto: Desarrollarán todas aquellas tareas inherentes a la ejecución de las medidas de libertad vigilada, prestaciones en beneficio a la comunidad, seguimiento de la convivencia familiar, seguimiento de la permanencia domiciliaria de fin de semana, así como las labores de coordinación, seguimiento y control del resto de las medidas judiciales, consideradas como no privativas de libertad, que se desarrollan en el medio socio-familiar del menor, independientemente de la posibilidad del uso de recursos externos a los citados equipos de medio abierto.

b) Programas para tratamiento ambulatorio: Tendrán como objetivo ofrecer a los menores, sujetos a esta medida judicial, un tratamiento especializado, distinguiéndose dos tipos de trastorno, y, por tanto, dos tipos de programas:

- En el caso de tratamiento por drogodependencia, deberá desarrollarse un programa encaminado a superar los procesos adictivos que presente el menor.

- En el caso de tratamiento por desequilibrio psicológico o alteración psíquica, deberá desarrollarse un programa encaminado a apoyar el proceso de superación de dicha disfuncionalidad.

c) Centros de día: Son recursos que tienen como objetivo proporcionar al menor un ambiente estructurado durante buena parte del día, constituyéndose en el espacio de referencia

para el menor y en el que se llevarán a cabo actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

d) Taller socio-educativo: Es un recurso que tiene como objetivo ofrecer al menor, sujeto a esta medida judicial, actividades específicas de contenido educativo, con la finalidad de satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras para su desarrollo integral.

e) Piso para el acogimiento con grupo educativo: Es un recurso que ofrecerá al menor un ambiente familiar en el que convivirá durante el tiempo que dure la medida judicial, garantizando al menor una atención global, intensa e individualizada, en un ambiente estructurado similar al familiar y dentro de un contexto social normalizado.

f) Programas específicos: Serán recursos que complementarán los ya mencionados en los apartados anteriores, y serán de apoyo a la ejecución de las medidas judiciales y siempre encaminados a la reinserción social del menor.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar la celebración de convenios a los que se refiere la presente Orden aquellas instituciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplan las obligaciones en materia de autorización, acreditación y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Registro y Acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Reforma Juvenil, se formularán conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden, por quien ostente la representación legal de la entidad, debiendo acompañarse, en original o fotocopia debidamente compulsada, de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación que ostenta y su capacidad para firmar convenios, así como fotocopia del DNI del mismo.

b) Copia de los Estatutos.

c) Fotocopia del documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal.

d) Descripción del Programa que se solicite concertar, en el que consten:

- Objetivos.
- Contenidos y Metodología.
- Fases de Intervención.
- Recursos materiales.
- Organigrama y plantilla del personal laboral afecto al Programa, especificando titulación y horarios.
- Presupuesto detallado.
- Indicadores de evaluación.

e) Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente o libreta de ahorro cuya titularidad ha de corresponder a la Entidad solicitante.

2. La acreditación documental de los requisitos y/o datos que constan en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales se llevará a cabo mediante la incorporación al expediente de la diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la inscripción de tales datos o requisitos.

Artículo 5. Lugar de presentación.

La documentación se presentará preferentemente en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, número 14, de Sevilla, o bien en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales que corresponda al domicilio del solicitante, sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Competencias.

Se delega en el titular de la Dirección General de Reforma Juvenil la competencia para la firma y ejecución de los convenios a que se refiere la presente Orden.

Artículo 7. Criterios de valoración.

A efecto de la valoración de los Programas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad y experiencia en actuaciones de apoyo a menores infractores.
- b) Adecuación a los contenidos especificados en la citada Ley Orgánica 5/2000, así como a las necesidades de esta Comunidad Autónoma.
- c) Organización y recursos personales y materiales disponibles.
- d) Solvencia de la entidad solicitante.
- e) Experiencia en la realización con anterioridad de programas similares a aquél para el que se solicita la subvención.

Artículo 8. Suscripción de convenios.

1. A la vista de la solicitud y la documentación presentada, la Dirección General de Reforma Juvenil resolverá sobre la procedencia o no de la realización del convenio con la entidad solicitante, en función de las características del Programa, de su adecuación a los criterios y prioridades de esta Dirección General y de las disponibilidades presupuestarias.

2. La Dirección General de Reforma Juvenil remitirá a la Entidad cuya solicitud sea estimada propuesta de convenio para su aceptación y firma, que especificará cuantos extremos sean necesarios para cada caso, en función de las características del Programa. El convenio será redactado según la actividad a desarrollar y deberá contener, como mínimo, lo siguientes extremos:

- a) Referencia expresa a que el convenio se firma al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.
- b) Actividad a desarrollar.
- c) Obligaciones de las partes.
- d) Forma de pago.
- e) Forma y plazo de justificación.
- f) Vigencia.
- g) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

3. En caso de aceptación por la entidad solicitante, se procederá a la firma del convenio correspondiente por el titular de la Dirección General de Reforma Juvenil, previa realización de los trámites establecidos por la normativa vigente en la materia.

4. Transcurridos tres meses desde la fecha de presentación, las solicitudes que no hayan sido resueltas de forma expresa podrán entenderse desestimadas.

Artículo 9. Vigencia de los convenios.

Los convenios tendrán una vigencia máxima de doce meses, pudiendo ser suscritos para períodos inferiores.

Los convenios que se suscriban al amparo de la presente Orden podrán renovarse tanto por períodos anuales como por períodos inferiores al año, si no media denuncia de cualquiera

de las partes, actualizándose la cuantía de los mismos dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con el incremento anual del IPC.

En caso de denuncia de cualquiera de las partes, ésta deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la finalización del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 10. Modificación de convenios.

La modificación de cualquiera de las estipulaciones incluidas en los convenios deberá ser planteada a la finalización del período de vigencia, debiéndose recoger, si hay acuerdo por ambas partes, en el texto que lo modifica como una nueva cláusula integrante de aquéllos.

Artículo 11. Forma de pago. Justificación.

Las contraprestaciones económicas previstas para cada convenio se abonarán dependiendo de la actividad a realizar, según las modalidades siguientes, que se especificarán en el texto de cada convenio:

- a) Si la inclusión en el Programa se hace por plazas, se abonará por meses vencidos y previa justificación de las estancias, mediante relación de los menores atendidos, que se presentará en la Dirección General de Reforma Juvenil, dentro de los cinco primeros días de cada mes, correspondiente al mes vencido inmediato anterior.
- b) En caso de financiación global de un Programa, se abonará la totalidad de la cuantía a la firma del convenio, debiéndose justificar, mediante facturas acreditativas de la realización de todos los gastos realizados, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de vigencia del convenio.

Artículo 12. Mecanismos de control.

1. La ejecución de medidas judiciales mediante convenios de colaboración se realizará bajo la directa supervisión de la Administración de la Junta de Andalucía, que mantiene, en todo caso, la titularidad de la competencia y la responsabilidad de dicha ejecución.

La Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones de dirección y control, ejercerá todas aquéllas que impliquen el ejercicio de autoridad.

2. Los mecanismos de control y seguimiento se establecerán en los correspondientes convenios que se firmen, mediante el establecimiento de una Comisión de Seguimiento, cuya composición y funciones se regulará en el citado texto.

Disposición Transitoria Unica. Convenios vigentes.

Los convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden seguirán rigiéndose por la normativa anterior hasta su vencimiento.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Reforma Juvenil para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (Menores infractores)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				CIF
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				DNI / NIF
CARGO QUE OSTENTA				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 TIPOS DE PROGRAMAS / RECURSOS A CONVENIR
<input type="checkbox"/> A) Equipos de Medio Abierto <input type="checkbox"/> B) Programas para Tratamiento Ambulatorio <input type="checkbox"/> C) Centros de Día <input type="checkbox"/> D) Taller socio - educativo <input type="checkbox"/> E) Piso para acogimiento con grupo educativo <input type="checkbox"/> F) Programas Específicos

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI / NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación que ostenta y de la capacidad para suscribir Convenios. <input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Descripción de los programas / recursos que se solicite concertar. <input type="checkbox"/> Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente de la Entidad.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente, y SOLICITO cooperar en el programa/recurso señalado, mediante la suscripción de un convenio de colaboración al amparo de la Orden reseñada.
En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

000873

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE REFORMA JUVENIL.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 7 de octubre de 2002, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, de la Junta de Andalucía (A.2022).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de 11 de octubre de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 133, de 17 de noviembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, de la Junta de Andalucía, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos

en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de octubre de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2001 - SISTEMA DE ACCESO LIBRE
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN ARCHIVÍSTICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (A2022)
ADJUDICACIÓN DESTINOS

D.N.I	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	CARÁCTER DE	Nº. ORDEN
P.TOTAL	CONSEJ./ORG. AUT.	C.DIRECTIVO	C.DESTINO	SIRHUS	LOCALIDAD	OCUPACIÓN	
28.655.448	GARCIA DE LA CONCHA	DELGADO	FEDERICO	1543110	ASESOR TÉC.G.DOCUM.	DEFINITIVO	1
29.44	CULTURA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	ARCHIVO HISTORICO		SEVILLA		
24.211.581	MARTIN	LOPEZ	EVA	1527410	ASESOR TÉC.G.DOCUM.	DEFINITIVO	2
25.810	CULTURA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	ARCH.HIST.REAL CANCELLERIA		GRANADA		
29.051.791	GOMEZ	ROMERO	LUIS CARLOS	1533110	ASESOR TÉC.G.DOCUM.	DEFINITIVO	3
25.730	CULTURA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	ARCHIVO HISTORICO		HUELVA		
26.468.163	GALDON	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	1542610	TITULADO SUPERIOR	DEFINITIVO	4
25.140	CULTURA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	ARCHIVO HISTORICO		SEVILLA		
28.851.196	FERNANDEZ	ESCORIAL	MANUELA	2582210	TITULADO SUPERIOR	DEFINITIVO	5
23.220	CULTURA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	ARCHIVO HISTORICO		ALMERIA		

ORDEN de 24 de octubre de 2002, por la que se procede a la corrección de errores de la de 7 de octubre de 2002, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A.3000).

Advertido error en la Orden de 7 de octubre de 2002, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, publicada en el BOJA núm. 124, de 24 de octubre de 2002, se transcribe a continuación la siguiente corrección:

En la página 20.574 en el punto tercero de la Orden de referencia donde dice: «... a partir del día 2 de septiembre de 2002».

Debe decir: «... a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 24 de octubre de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública